

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA de la Consejería de Fomento y Vivienda, relativa a la convocatoria, para el ejercicio 2016, de ayudas para el alquiler de viviendas a personas en situación de vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Orden de 30 de junio de 2016, publicada en BOJA núm. 127, de 5 de julio; cuyas bases reguladoras, para su concesión en régimen de concurrencia competitiva, fueron aprobadas por Orden de 29 de junio de 2016, publicada en BOJA núm. 126, de 4 de julio de 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 13.2 de las Bases Reguladoras, aprobadas por la Orden de 29 de junio de 2016, mediante Acuerdo del Servicio de Vivienda de la Delegación Territorial de Málaga de 27 de marzo de 2017, en dicha fecha se publicó en la página web de la Consejería y en el tablón de anuncios de la sede de la Delegación Territorial listado de personas solicitantes cuyos contratos de arrendamiento tenían por objeto una vivienda habitual y permanente ubicada en esta provincia mediante el que se les requería de manera conjunta para que subsanasen los extremos que no se hubieran cumplimentado en la solicitud y/o aportar documentación preceptiva para comprobar el cumplimiento de requisitos exigidos para ser beneficiario de estas ayudas y de las circunstancias a tener en cuenta para su baremación, con advertencia de que, si así no lo hiciesen, se les tendría por desistidos en su solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común; y se concedió un plazo de 10 días para la subsanación, que finalizó el 7 de abril de 2017.

SEGUNDO.- Con fecha de 27 de junio de 2017 se dictó resolución de la Delegación Territorial, declarando el desistimiento e inadmitiendo determinadas solicitudes, que fue publicada en la página web de la Consejería de Fomento y Vivienda y en el tablón de anuncios de la sede de la Delegación Territorial el 28 de junio de 2017.

TERCERO.- Una vez analizada la información y documentación aportada, baremadas las solicitudes y evaluada la situación de cada expediente en cuanto al cumplimiento de requisito conforme al artículo conforme al artículo 14.1 de las citadas Bases Reguladoras, con fecha de 8 de junio de 2016 se comunicó a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura el importe total de las ayudas estimadas en esta provincia para que, por dicho Órgano Directivo, se determinara el importe de las mismas correspondiente a cada provincia.

CUARTO.- Determinado dicho importe, mediante Orden del Consejero de Fomento y Vivienda de 26 de junio de 2017 se realizó la declaración de distribución territorial del crédito entre las distintas provincia, relativa a la Orden de 30 de junio de 2016 (BOJA núm. 124, de 30 de junio de 2017), correspondiendo a la provincia de Málaga las siguientes cantidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA (en euros)
2017 (ESTATAL)	1500180000G/43A/48300/00 S0096 1500180000G/43A/48304/00 S0096	2.750.265,76
2017 (AUTONÓMICA)	1500030000G/43A/48304/00 01	306.505,89
TOTAL		3.056.771,65

Código:	BY574763CNMLCDmNTEb1uMRPZnBGQE	Fecha	21/12/2017		
Firmado Por	FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página		1/5

En base a dicha distribución de crédito, con fecha 3 de julio de 2017, el Servicio de Vivienda, en tanto que órgano instructor, elaboró informe de evaluación regulado en el artículo 25 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, incluyendo las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos (ordenada atendiendo a los criterios de baremación y ponderación aplicables) y las que se proponen como propuestas desestimadas por incumplimiento de los requisitos, con indicación de la causa denegatoria. Las solicitudes de beneficiarios provisionales y suplentes fueron ordenadas atendiendo a los criterios de baremación y ponderación regulados en el artículo 14.1 de la Orden de 29 de junio de 2016.

QUINTO.- Con fecha 3 de julio de 2017 se aprobó por el Servicio de Vivienda, en tanto que órgano instructor, la Propuesta Provisional de Resolución y al Acuerdo que contenía la relación de Personas Beneficiarias Provisionales y Suplentes, así como la de Solicitudes Propuestas como desestimadas por incumplimiento de requisitos, que fue publicado en dicha fecha en la página web de la Consejería de Fomento y Vivienda y en el tablón de anuncios de la sede de la Delegación Territorial, concediéndose a las personas interesadas un plazo de diez días para efectuar, en trámite de audiencia, las alegaciones que procedan y completar la presentación de documentación, de acuerdo a lo explicitado en el artículo 15.1 de las Bases Reguladoras. Plazo que fue ampliado en un día hábil por Acuerdo de 7 de julio de 2017, de la Jefa de Servicio de Vivienda de Málaga.

SEXTO.- Con 18 de diciembre de 2017 por el Servicio de Vivienda, en tanto que órgano instructor, una vez analizada la documentación aportada y realizadas las verificaciones y comprobaciones oportunas, conforme a todo lo expuesto y de conformidad con las normas que rigen el procedimiento con arreglo a la normativa preceptiva, se ha dictado propuesta definitiva de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.4 de la Orden de 29 de junio de 2016.

SÉPTIMO.- Por parte de la Intervención Provincial de la Junta de Andalucía se han fiscalizado de conformidad las propuestas contables de la muestra seleccionada por la Intervención General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es de aplicación la Orden de 29 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para el alquiler de viviendas apersonas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 126 de 4 de julio).

Y la Orden de 30 de junio de 2016 ayudas, por la que se convocan para el ejercicio 2016, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para el alquiler de viviendas apersonas en situación de especial vulnerabilidad o con ingresos limitados en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA n.º 127 de 5 de julio).

SEGUNDO: Además son igualmente de aplicación:

- El Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
- El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Código:	BY574763CNMLCDmNTEb1uMRPZnBGQE	Fecha	21/12/2017
Firmado Por	FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5



- La Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016.
- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía y la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).
- El Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- La Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga es competente para dictar resolución definitiva en este procedimiento conforme a la delegación efectuada por el titular de la Consejería de Fomento y Vivienda en virtud del artículo 16 de la Orden de 29 de junio de 2016.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de Derecho y la demás normativa de aplicación, vista la propuesta definitiva de Resolución dictada por el Servicio de Vivienda,

RESUELVO:

PRIMERO.- Estimar las 2.235 solicitudes de las personas beneficiarias identificadas en el Anexo I de esta resolución, por las cantidades individualizadas que se señalan en el Anexo I, que suman un total de TRES MILLONES ONCE MIL SETECIENTOS QUINCE EUROS CON TREINTA OCHO CÉNTIMOS (3.011.715,38 €).

Dicho abono se imputará en el ejercicio 2017 a las siguientes partidas presupuestarias:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	CUANTÍA (en euros)
2017 (ESTATAL)	1500180000G/43A/48300/00 S0096 1500180000G/43A/48304/00 S0096	2.705.808,27 €
2017 (AUTONÓMICA)	1500030000G/43A/48304/00 01	305.907,11 €
TOTAL		3.011.715,38 €

El abono efectivo de la partida con financiación estatal se realiza en tanto en cuanto se han recibido los fondos necesarios disponibles en la partida arriba referida.

Código:	BY574763CNMLCDmNTEb1uMRPZnBGQE	Fecha	21/12/2017		
Firmado Por	FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página		3/5

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la resolución y sus anexos en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial y en la web de esta Consejería <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda>, lo que surtirá todos los efectos de notificación practicada. Se relacionan las personas beneficiarias en el Anexo I y en el Anexo II las solicitudes desestimadas por los motivos que se expresan en el mismo.

TERCERO.- Que, conforme a las normas que le son de aplicación, la referida concesión quede sujeta, en todo caso, a lo siguiente:

1) Forma y secuencia del pago.- Debido al vencimiento de la anualidad 2016, el abono de la subvención se hará en un pago único. Dicho pago será en firme de las mensualidades ya justificadas ante esta Delegación conforme al artículo 21 y Anexo IV de la Orden de Convocatoria.

2) Obligaciones de los beneficiarios, conforme al artículo 19 de las Bases Reguladoras:

Son obligaciones de la persona beneficiaria, además de las establecidas con carácter general en el artículo 18 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, las siguientes:

a) Destinar la ayuda recibida a contribuir al pago de las mensualidades objeto de la convocatoria, salvo que se trate de un mes vencido que haya sido abonado por la persona beneficiaria.

b) Justificar su aplicación conforme a lo establecido en el artículo 21, apartados 1 y 2.

c) Comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda al órgano competente para la resolución de la ayuda, en el plazo de 15 días desde que esta haya tenido lugar, procediendo el reintegro de la subvención completa de no recibirse en dicho plazo.

3) Reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 22 de las Bases Reguladoras:

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en especial no destinar la vivienda a residencia habitual y permanente y el hecho de no destinar la ayuda al pago de la renta.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Código:	BY574763CNMLCDmNTEb1uMRPznBGQE	Fecha	21/12/2017
Firmado Por	FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5



e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales; A excepción de lo dispuesto en el artículo 8, segundo párrafo de las Bases Regulatoras.

Dada la naturaleza de la ayuda, no se establecen criterios de graduación ni la posibilidad de prorrateo encaso de incumplimiento.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. No se imputarán intereses cuando la causa del reintegro no se derive de un incumplimiento de la persona beneficiaria.

4) Régimen sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 23 de las bases reguladoras:

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, a los mismos órganos facultados para la resolución de la ayuda.

QUINTO.- Notificar a las personas interesadas que contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de su publicación, conforme a los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo que corresponda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación, con arreglo a lo previsto en la Ley 29/1998, de 26 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

En Málaga, EL CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA

Felipe López García

P.D. (art.16.1 de la Orden de 29 de junio de 2016)

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco Fernández España

Código:	BY574763CNMLCDmNTEb1uMRPZnBGQE	Fecha	21/12/2017
Firmado Por	FRANCISCO FERNANDEZ ESPAÑA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/5

